

comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1937/1993, interpuesto por D.ª Irene Aguilar Arroyo, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada en fecha 31 de marzo de 1992, ante la Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública, relativo a la anulación de la lista de aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos convocadas por Orden de 27 de marzo de 1991, denegando la comparación de su ejercicio, respecto de los veinticinco últimos aprobados.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1937/1993.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 24 de febrero de 1994.- El Director General, Juan Luque Alfonso.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de marzo de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Baena (Córdoba). (PD. 726/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa concesionaria del servicio «SOGESUR, S.A.» Baena (Córdoba).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
A) Cuota fija o de servicio	315 ptas./contador/mes.
B) Cuota variable o de consumo	
Consumo doméstico y comercial:	
Hasta 33 m ³ trimestre	45,92 ptas./m ³
Más de 33 m ³ hasta 53 m ³ trimestre	85,93 ptas./m ³
Más de 53 m ³ en adelante trimestre	237,06 ptas./m ³
Consumo industrial:	
Hasta 5.000 m ³ trimestre	57,24 ptas./m ³
Más de 5.000 m ³ hasta 12.000 m ³ trimestre	69,10 ptas./m ³
Más de 12.000 m ³ en adelante trimestre	80,95 ptas./m ³
Centros oficiales:	
Tarifa única trimestre	57,24 ptas./m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A =	2.225,25 ptas./mm.
Parámetro B =	0 ptas./L/seg.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla; del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 3 de marzo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 3 de marzo de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 21 de mayo de 1990.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1508/87 interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, dictó Sentencia con fecha 21 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, contra la denegación por silencio administrativo de la petición efectuada a la Consejería de Fomento y Turismo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Tarifa VII del Real Decreto de 17 de junio de 1977, en relación con el contrato de prestación de Servicios entre aquella Consejería y D.ª María del Carmen Ortiz González y D. Ramón Romero Dorda en la redacción de Proyecto de Reforma al de Remodelación del Mercado de Abastos de Tarifa (Cádiz), que declaramos ajustado a Derecho. Sin costas».

Contra dicha Sentencia se interpuso recurso de apelación número 10.429/90 por el referido Colegio Oficial, dictándose Sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª, del Tribunal Supremo con fecha 26 de octubre de 1993, por la que se desestima el recurso de apelación deducido, confirmándose la de primera instancia.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia de 21 de mayo de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 3 de marzo de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo

Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 7 de octubre de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 3617/90, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 7 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso por "Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.", contra la resolución de 2 de abril de 1990, del Delegado Provincial de Fomento, declaramos está ajustada a Derecho, salvo en lo concerniente a períodos de facturación, pues la Sala aceptó el criterio del Consejero de Economía Hacienda, quien al resolver el recurso alzada en 21 de septiembre de 1990, señala el modo correcto de verificar la facturación, que hemos llevado al fundamento de derecho Quinto, de esta Sentencia. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla. (PD. 721/94).

La Empresa Damas, S.A., titular de la explotación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla, ha solicitado revisión de tarifas en fecha 13 de julio de 1993.

La actual tarifa tiene su origen en la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 27 de marzo de 1992, de adjudicación de la concesión de explotación de la Estación de Autobuses.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 187 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección General, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser cargadas con ningún otro gravamen:

1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito, en servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general o especial:

- 1-1) Con recorrido de 0 a 15 Kms..... 19 ptas.
- 1-2) Con recorrido de 16 a 25 Kms..... 24 ptas.
- 1-3) Con recorrido de 26 a 50 Kms..... 32 ptas.
- 1-4) Con recorrido de 51 a 100 Kms..... 43 ptas.
- 1-5) Con recorrido de 101 a 200 Kms..... 106 ptas.
- 1-6) Con recorrido superior a 200 Kms..... 211 ptas.

2. Por uso de la Estación de Autobuses de un autocar de servicio discrecional: 2.107 pesetas.

3. Utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la misma en servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general o especial:

- 3-1) Viajeros de recorrido comprendido entre 0 y 15 kms..... 2 ptas./billete.
- 3-2) Viajeros de recorrido semicorto: 16 a 25 Kms..... 4 ptas./billete.
- 3-3) Viajeros de recorrido corto: 26 a 50 Kms..... 6 ptas./billete.
- 3-4) Viajeros de recorrido medio: 51 a 100 Kms..... 8 ptas./billete.
- 3-5) Viajeros de largo recorrido: 101 a 200 Kms..... 16 ptas./billete.
- 3-6) Viajeros de recorrido superior a 200 Kms..... 32 ptas./billete.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de las tarifas de Estación a los viajeros se hará por los concesionarios de las líneas de transporte simultáneamente a la venta del billete de transporte, haciéndose constar en éste que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

4. Por utilización de los servicios de consigna:

- 4-1) Bulto < 50 Kgs.: 22 ptas./24 horas o fracción.
- 4-2) Bulto > 50 Kgs.: 32 ptas./24 horas o fracción.
- 4-3) Por cada día de demora: 64 ptas./día.

5. Facturación de equipajes por la Estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

- Por cada 10 Kgs. o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte: 32 ptas.
- Mínimo de percepción: 158 ptas.

En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

6. Por alquiler de la zona de taquillas:

- Por cada taquilla/despacho de expedición de billetes: 26.333 ptas./mes.

Los servicios de electricidad, aire acondicionado, agua y análogos serán por cuenta del usuario.

7. Servicio de aparcamiento de autobuses:

7-1) Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general o especial desde las 8 horas a las 20 horas del mismo día: 211 ptas./hora.

7-2) Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 843 ptas.

7-3) Aparcamiento de un autobús de servicio discre-